



**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Y EL AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (PROVINCIA DE JAÉN) PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

En la ciudad de Jaén, a 22 de noviembre de 2019

**REUNIDOS**

De una parte, Dña. María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en nombre y representación de la Consejería, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 103/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y facultada a los efectos del presente convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, D. Manuel Anguita Quesada, Alcalde del Ayuntamiento de Torredonjimeno, que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 25 de septiembre de 2019.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

**EXPONEN**

I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy



distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

II. Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.

III. El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.

V. Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y establece el horizonte temporal del año 2015 para conseguir "el buen estado ecológico" de todas las aguas europeas.

VI. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía y en la Directiva Marco, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

VII. En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VIII. La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos establecidos para el año 2015, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma



de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

IX. Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: "*en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas*", el 26 de Octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento ubicadas dentro del ámbito territorial del municipio del Torredonjimeno, que son objeto de este Convenio, destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía y de la Comisión Europea.

X. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales serán responsables frente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía u organismo en quien delegue, de transferir la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, y demás normas reguladoras.

XI. Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

XII. El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. En este sentido, debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.

XIII. Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.



XIV. Asimismo, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, establece que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

XV. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

XVI. El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, y asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

XVII. El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y a los efectos del presente convenio establece la aglomeración denominada Torredonjimeno.

XVIII. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

XIX. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

XX. Que, por el Ayuntamiento de Torredonjimeno en Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2019, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio de colaboración y se autoriza a su Alcalde D. Manuel Anguita Quesada a la firma del mismo.

XXI. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones



reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO.

1.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento de Torredonjimeno para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, en el ámbito territorial del municipio de Torredonjimeno.

1.2- La infraestructura objeto del presente convenio es la CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS y EDAR DE TORREDONJIMENO (JAÉN) (EXPEDIENTE N.º 113/2017; CLAVE A5/323.845/2111) consistentes básicamente en la ejecución de las obras de construcción de la CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR del núcleo urbano de Torredonjimeno, donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas, y con una valoración estimada de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (5.394.710,14 €, incluido IVA 21%).

1.3- El núcleo de población beneficiado es el de Torredonjimeno.

1.4- Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se encuentran relacionados en anexo específico del proyecto de ejecución de las obras, del que se extrae el anexo a este convenio. El anexo podrá, en su caso, verse enmendado a raíz de modificaciones de dicho proyecto constructivo.

1.5- Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias



para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de la obra objeto de este convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en el municipio de Torredonjimeno.

1.6- Las cláusulas del presente convenio son de aplicación a los modificados del proyecto de construcción de las infraestructuras que pudieran tener lugar durante la vigencia del convenio.

## **SEGUNDA- COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

2.1- Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:

- La construcción de la infraestructura CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS y EDAR DE TORREDONJIMENO.
- El abono del coste total de la actuación, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyecto, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, incluido el coste de la indemnización por expropiación de bienes y derechos afectados por ellas (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía).

Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.

La aprobación de los anteproyectos / proyectos de obra (acompañada de la relación de bienes y derechos afectos y de la valoración de los mismos a efectos de los correspondientes procedimientos expropiatorios) y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución.

La asunción de los costes derivados de las expropiaciones, abonando al Ayuntamiento de Torredonjimeno el importe de los correspondientes justiprecios.

- La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Boletín Oficial de la Unión Europea.

- El envío al Ayuntamiento de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.
- La entrega al Ayuntamiento de las instalaciones una vez finalizadas, según lo estipulado en la Cláusula Quinta.
- La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las mismas.

## 2.2- Corresponde al Ayuntamiento:

- La puesta a disposición de la Consejería de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a su favor en su condición de beneficiario de la expropiación, incluyendo el alta en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Torredonjimeno, la inscripción en el Registro de la Propiedad, la comunicación a Catastro y la remisión a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de las altas en el Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Torredonjimeno de la inscripción en el Registro de la Propiedad y de la comunicación a Catastro. La puesta a disposición de la Consejería será libre de cargas para la Consejería y a este respecto el Ayuntamiento aportará a la Consejería certificación del Secretario del Ayuntamiento sobre la libre disposición de los mismos, así como una memoria en la que conste la depuración física y jurídica del bien o de los bienes.

- Todas aquellas obligaciones que la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.

En concreto, le corresponden las contenidas en el artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, salvo aquellas a las que se compromete la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía mediante el presente Convenio.

- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.
- Facilitar y vehicular la puesta a disposición para la ejecución de las obras de la ocupación, libres de servidumbres, de aquellos terrenos de titularidad municipal afectados por las obras en cada término municipal, así como de aquellos otros terrenos y bienes en que los respectivos Ayuntamientos consigan la puesta a disposición de manera acordada sin necesitar de expropiación.
- Aportar [redacted] e suministro necesarios para la realización de las pruebas de

funcionamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras). Al efecto de los citados contratos de suministro, la Consejería aportará la documentación técnica de obra, a nombre del Ayuntamiento necesaria para la formalización de los mismos, y con tiempo suficiente para la tramitación administrativa de dichos contratos.

- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras al contratista por parte de la Consejería y posterior entrega de las instalaciones construidas al Ayuntamiento, que a partir de ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.
- La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas al contratista y notificada la entrega al Ayuntamiento por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE, todo lo anterior en concordancia con los resultados acreditados en las pruebas de funcionamiento de las instalaciones realizadas para la recepción definitiva de las mismas.
- La realización a su costa, como administración competente en el servicio de saneamiento y depuración, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.
- La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.
- Las obligaciones correspondientes al Ayuntamiento recogidas en este apartado 2.4 deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.3- Los compromisos de las partes contenidos en el presente convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción que pudieran tener lugar durante la vigencia del convenio.



### **TERCERA- INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PARTES.**

3.1- Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

3.2- De persistir el incumplimiento transcurridos seis meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 29.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.3- A la Administración que resulte responsable del incumplimiento le será de aplicación el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, por el tiempo de incumplimiento que le sea imputable, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

3.4- Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Décima de causas de extinción del convenio, que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

### **CUARTA- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS Y ABONOS DE LAS INDEMNIZACIONES POR EXPROPIACIONES DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS MISMAS.**

4.1- Para la ejecución de las infraestructuras y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2- Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

4.3- Para la redacción del proyecto y ejecución de las obras de la CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS y EDAR DE TORREDONJIMENO, el presupuesto estimado asciende a CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (5.394.710,14 €, incluido IVA 21%).

Se contempla la posibilidad de liquidación hasta un diez por ciento del importe de adjudicación de la obra, para lo cual se efectuará una retención adicional de crédito del diez por ciento del importe presupuestado para la obra: 493.804,54 euros (incluido IVA 21 %).



La partida presupuestaria y el código de proyecto son los siguientes:

1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393

Código de proyecto: 2014000393

Anualidades establecidas:

Anualidad 2018: 50.000 €

Anualidad 2019: 3.776.297,10 €

Anualidad 2020: 1.568.413,04 €

La distribución temporal de anualidades podrán ser sujetas a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

4.4- El presupuesto correspondiente a los costes derivados de las expropiaciones e indemnizaciones por bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras se estima, según el documento Pliego de Bases de la EDAR y proyecto de agrupación de vertidos de Torredonjimeno, en 228.396,89 euros.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible efectuará libramientos al Ayuntamiento de Torredonjimeno por los justiprecios definitivos conforme a la certificación del Secretario del Ayuntamiento del importe de los mismos. No obstante, la Consejería podrá librar anticipos de hasta el 50% del importe previsto en el informe de valoración de la expropiación, a solicitud del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

4.5- La financiación de las obras de la CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS y EDAR DE TORREDONJIMENO y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **QUINTA- TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS.**

5.1- Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará al Ayuntamiento que en el plazo de quince días procederá a su entrega definitiva a dicho Ayuntamiento. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las



instalaciones a favor del mismo, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad del Ayuntamiento, y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte del Ayuntamiento.

5.2- No obstante, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **SEXTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

6.1- Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.

6.2- La Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y las otras dos en representación del Ayuntamiento. De entre los dos representantes de la Consejería, uno ejercerá la Presidencia y será designado por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de Secretario uno de los Vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.3- De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6.4- En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y la evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.



6.5- La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6- La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7- En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. No será necesario tramitar una modificación del convenio en caso de modificación del Anexo de terrenos como consecuencia de modificaciones del proyecto; dicha modificación del Anexo de terrenos será acordada en el seno de la Comisión de Seguimiento.

### **SÉPTIMA- INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.**

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y el Ayuntamiento podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio (municipio de Torredonjimeno), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto durante la ejecución de las obras como una vez finalizadas.

A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

### **OCTAVA- DURACIÓN.**

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de **CUATRO AÑOS**, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de TRES MESES.

### **NOVENA- CAUSA DE MODIFICACIÓN.**

En la ejecución del objeto del presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo su aplicación ser causa de modificación del presente convenio.



ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

### **DUODÉCIMA- REMISIÓN A LA CÁMARA DE CUENTAS**

Una vez suscrito este Convenio, y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

### **DECIMOTERCERA- PUBLICACIÓN.**

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO

Dña. María del Carmen Crespo Díaz

EL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE  
TORREDONJIMENO

D. Manuel Anguita Quesada



JUNTA DE ANDALUCÍA

## DÉCIMA- CAUSAS DE EXTINCIÓN.



La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de los firmantes, que deberá constar por escrito.
- La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la Cláusula Octava de Duración.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo, y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, salvo aplicación del apartado 52.3 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes, que deberá constar por escrito.
- Por decisión judicial firme declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

## UNDÉCIMA- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas, y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo



**ANEXO ESPECÍFICO DE TERRENOS**

**EDAR**

	DATOS CATASTRALES					DATOS DE LA EXPROPIACIÓN					
	Referencia	Polígono	Nº Parcela	Superficie total de la parcela (m2)	Clase	Tipo/Cultivo	Sup. Servidumbre Acueducto (m2)	Sup. Ocupación Temporal (m2)	Sup. Servidumbre Vuelo (m2)	Sup. Expropiación (m2)	Nº Olivos Afectados
	23087A025000280000KM	25	28	8.052,89	Rústico	Olivos Secano		500,45	464,45	36,00	1
	23087A025090100000KW	25	9010	1.004,10	-	Camino		46,25	46,25		
3	23087A025090050000KU	25	9005	10.114,16	-	Camino		76,97	76,97		
4	23087A025002060000KW	25	206	9.032,86	Rústico	Olivos Secano		708,14	672,14	36,00	1
5	23087A025090120000KB	25	9012	4.350,08	-	Camino		32,65	32,65		
6	23087A028090010000KH	28	9001	9.074,74	-	Arroyo		32,68	32,68		
7	23087A028001670000KH	28	167	6.859,60	Rústico	Olivos Secano		131,27	131,27		
8	23087A028090040000KB	28	9004	2.949,73	-	Arroyo		91,28	91,28		
9	23087A028001660000KU	28	166a	4.475,53	Rústico	Olivos Secano		483,89	483,89		
10	23087A028002650000KW	28	265	2.119,65	Rústico	Olivos Secano		244,02	244,02		
11	23087A028001650000KZ	28	165	2.088,75	Rústico	Olivos Secano		153,05	152,74	0,30	
12	23087A028001640000KS	28	164	7.574,79	Rústico	Olivos Secano		22,03	21,93	0,10	
13	23087A028001630000KE	28	163	7.757,02	Rústico	Olivos Secano		763,26	691,67	71,60	4

14	23087A02800160000KX	28	160	6.314,95	Rústico	Olivos Secano		214,96	214,96	
15	23087A02800159000KJ	28	159	4.450,04	Rústico	Olivos Secano		72,14	72,14	
16	23087A02800157000KX	28	157	5.964,42	Rústico	Olivos Secano		392,83	392,83	
17	23087A02800155000KR	28	155	3.028,44	Rústico	Olivos Secano		399,07	399,07	
18	23087A02800154000KK	28	154	3.189,85	Rústico	Olivos Secano		484,48	448,48	36,00
19	23087A02800142000KY	28	142b	35.987,71	Rústico	Olivos Secano		2.037,36	2001,36	36,00
20	23087A02800152000KM	28	152	7.159,51	Rústico	Olivos Secano		357,41	321,41	36,00
21	23087A02800142000KY	28	142c	3.325,88	Rústico	Olivos Secano		343,90	307,90	36,00
22	23087A02800142000KY	28	142d	5.470,48	Rústico	Olivos Secano		144,76	144,76	
23	23087A02800143000KG	28	143	3.447,32	Rústico	Olivos Secano		491,98	491,98	
24	23087A02800128000KE	28	128	1.759,83	Rústico	Olivos Secano		214,83	178,83	36,00
25	23087A02800126000KI	28	126	26.999,85	Rústico	Olivos Secano		1.403,23	1367,23	36,00
26	23087A02800127000KJ	28	127	4.134,16	Rústico	Olivos Secano		1,80	1,80	
27	23087A02809005000KY	28	9005	21.314,09	-	Arroyo		187,98	187,98	
28	23087A02800190000KR	28	190	6.252,19	Rústico	Olivos Secano		523,86	487,86	36,00
29	23087A02809018000KR	28	9018	10.843,72	-	Camino		30,51	30,51	
30	23087A02909002000KJ	29	9002	10.960,92	-	Camino		29,18	29,18	
31	23087A029090410000KU	29	9041	1.186,40	-	Camino		205,35	205,35	

32	23087A029000030000KR	29	3	2.909,28	Rústico	Olivos Secano		166,05	130,05	36,00	2
33	23087A029000040000KD	29	4	4.026,03	Rústico	Olivos Secano		275,54	275,54		
34	23087A029000050000KX	29	5	34.290,14	Rústico	Olivos Secano		1.867,70	1760,31	107,38	1
	23087A029000080000KE	29	8a	6.232,35	Rústico	Olivos Secano		615,43	614,59	0,85	
	23087A029000080000KE	29	8c	3.689,39	Rústico	Olivos Secano		142,09	142,09		
	23087A029000210000KB	29	21	5.671,86	Rústico	Olivos Secano		331,08	295,30	35,77	1
	23087A029000200000KA	29	20	6.962,19	Rústico	Olivos Secano		495,11	495,11		
	23087A029000080000KE	29	8e	3.909,55	Rústico	Olivos Secano		157,35	157,35		
	23087A029000190000KY	29	19	8.592,31	Rústico	Olivos Secano		482,71	482,71		
41	23087A029000230000KG	29	23	3.697,56	Rústico	Olivos Secano		497,39	461,39	36,00	1
42	23087A029090240000KM	29	9024	1.328,80	-	Arroyo		49,34	49,34		
43	23087A029000250000KP	29	25a	21.729,52	Rústico	Olivos Secano	251,32	1.416,61	519,70		2
44	23087A029090900000KA	29	9009	11.478,83	-	Camino	16,09	82,53	66,42		
45	23087A029001680000KU	29	168	4.570,52	Rústico	Olivos Secano		90,46	90,46		
46	23087A029001670000KI	29	167	15.043,22	Rústico	Olivos Secano	17,66	68,24	12,15	8.414,80	
47	23087A029001700000KI	29	170	2.254,00	Rústico	Olivos Secano				1.724,95	
48	23087A029000250000KP	29	25c	4.613,04	Rústico	Olivos Secano	244,37	823,47		6,00	

**COLECTORES**

REFERENCIA CATASTRAL	OCCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	SERV. (m <sup>2</sup> )	EXPROPIACIÓN DEFINITIVA (m <sup>2</sup> )
23087A02800221	81,13	81,13	509,37
23087A02809024	33,23		131,97
23087A02800226	309,62	309,62	33,24
23087A02800227	642	377,89	312,41
4809009VG1840N	44,24		
23087A01909000	720,56	708,61	57,3
23087A01609002	156,91	172,77	19,16
23087A01609010	11,73	11,73	
23087A01600317	993,98	782,51	
23087A01600316	247,06	116,78	
5009012VG1850N	18,41	18,41	
5010801VG1851S	138,35	138,36	
23087A01609009	35,97	33,73	
23087A01600308	324,41	133,54	
23087A01700116	718,36	224,61	
23087A01709003	15,89	15,89	
23087A01600315	243,18	114,52	
23087A01600312	255,66	140,36	10,14
23087A01600311	268,35	111,97	
23087A01600310	178,73	67,89	10,14
23087A01600309	182,32	76,68	

23087A01600253	56,68	24,13	
23087A01600303	422,01	167,37	20,27
23087A01600300	651,18	266,32	10,14
23087A01600294	758,08	310,14	20,27
23087A01600290	321,05	129,23	10,14
23087A01609012	367,23	349,54	19,43
23087A01600293	442,45	81,81	10,14
23087A02909001	229,13	167,7	8,68
23087A01600272	386,91	122,61	10,17
23087A02909022	663,48	542,28	33,46
23087A02900447	416,26	57,18	
23087A02900001	432,85	198,96	10,14
23087A02909026	100,63	49,94	10,14
23087A02909033	47,96	47,96	
23087A02900002	1219,62	342,06	30,41
23087A02900005	2418,42	679,95	40,54
23087A02900008	36,47		
23087A02909027	509,12	256,31	11,79
23087A02900021	132,23	43,24	8,48
23087A02900020	558,95	288,16	20,27
23087A02900019	461,35	234,17	10,14
23087A02900022	10,3		
23087A02909024	23,33	23,33	3,71
23087A02909009	322,6	320,81	36,56
23087A02909168	2,5	2,5	0,91
23087A02900168	799,95	125,87	2,72
23087A02900025	2180,18	969,01	0,36
23087A02800230	9,65		

5108801VG1850N	0,06	0,06	
23087A02900005	1760,39	1760,39	107,38
23087A02900008	626,98	626,98	2,71
23087A02900021	279,12	279,12	33,91
23087A02900020	494,94	494,94	
23087A02900019	482,68	482,68	
23087A02909024	49,35	49,35	
23087A02909009	119,79	77,96	
23087A02900168	150,73	150,73	1,74
23087A02900170			1724,91
23087A02900023	461,38	461,38	36
23087A02900008	303,42	303,42	
23087A02900004	275,54	275,54	
23087A02900003	131,75	131,75	36
23087A02909041	139,76	139,76	
23087A02909002	92,98	92,98	
23087A02809018	30,51	30,51	
23087A02800190	487,86	487,86	36
23087A02809005	187,98	187,98	
23087A02800127	1,8	1,8	
23087A02800126	1367,21	1367,21	36
23087A02800128	178,82	178,82	36
23087A02800143	491,97	491,97	
23087A02800142	307,89	307,89	36
23087A02800152	321,41	321,41	36
23087A02800142	2001,34	2001,34	36
23087A02800154	448,51	448,51	36

23087A02800155	399,07	399,07	
23087A02800157	392,81	392,81	
23087A02800159	72,14	72,14	
23087A02800160	214,96	214,96	
23087A02800163	691,66	691,66	71,59
23087A02800165	152,74	152,74	0,31
23087A02800164	21,93	21,93	0,1
23087A02800265	244,01	244,01	
23087A02809004	91,28	91,28	
23087A02800167	116,47	116,47	
23087A02800166	483,88	483,88	
23087A02809001	30,38	30,38	
23087A02509012	30,31	30,31	
23087A02500206	691,56	691,56	36
23087A02509005	76,97	76,97	
23087A02509010	46,25	46,25	
23087A02500028	464,45	464,45	36
23087A02900167	26,41	14,91	8412,95